

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIODelegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/ALS/DPA 138/2017

N.Ref.: DPPH/VII

Exp. 266/17RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica. Avance
PGOU Canillas de Albaida

19 ENE. 2018

4207/00802

Con fecha 13 de noviembre de 2017 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica del P.G.O.U. De Canillas de Albaida*, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"Análisis

El objetivo fundamental de la redacción del Plan General de Ordenación es *dotar al municipio de un documento que aporte el marco normativo adecuado para posibilitar un desarrollo urbano sostenible, acorde con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Además del objetivo general, se establecen otros entre los que se encuentra la recuperación del patrimonio histórico y cultural.

S A L I D A	En el borrador del PGOU se recopila la información existente sobre el Patrimonio Histórico del municipio.
	En el término municipal a los efectos de dotarlo de protección y regular la intervención en el mismo. Se concluye que no hay ningún Bien de Interés Cultural y que los bienes inventariados tienen una caracterización etnológica.
	201899900026138 - 18/01/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

Se estudian tres alternativas de ordenación y se opta por la alternativa 2 que es la que mejor cumple con los objetivos planteados y la más viable técnica y ambientalmente, tal y como se plantea en el documento ambiental estratégico. Entre los parámetros que se analizan para decantarse por esta alternativa se ha tenido en cuenta que en ella se propone la revalorización del patrimonio arquitectónico y etnológico mediante su rehabilitación.

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw685PFIRMAJ9VDLtmELK4c1+sJ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	RXPMw685PFIRMAJ9VDLtmELK4c1+sJ	PÁGINA	1/2

Igualmente, en el documento ambiental se analizan los impactos sobre los valores culturales tanto en la fase de redacción de la normativa urbanística como en las consecuentes de ejecución y funcionamiento, proponiendo las medidas correctoras a tener en cuenta. De esta forma, en la fase de redacción se protegerán los valores culturales del término municipal, clasificando el patrimonio arqueológico de mayor relevancia como suelo no urbanizable y obligará a proteger y mantener los valores etnológicos previamente a su transformación en el suelo urbano no consolidado y urbanizable, protección extensible a los valores existentes en todo el término municipal.

Valoración

Para determinar la alternativa de ordenación más viable urbanística y ambientalmente para la redacción del PGOU de la localidad, uno de los parámetros que se han tenido en cuenta es su afección al patrimonio histórico, proponiendo en el documento ambiental las medidas correctoras y preventivas que se habrán de establecer.

Sin embargo, se parte del patrimonio histórico inventariado en el término municipal. Éste es muy reducido no por su inexistencia sino porque se carece de una investigación previa sobre la que se sustente la identificación de bienes patrimoniales. Esto es especialmente sensible en lo que respecta al patrimonio arqueológico y de ello es testimonio que no se conozca ningún yacimiento arqueológico en el término municipal.

Por ello, se considera que se debe realizar una prospección arqueológica, si no del término municipal, al menos de los sectores urbanísticos que el Plan prevea que va a poner en desarrollo. Esta investigación supone un primer acercamiento al territorio que aportará información básica sobre la presencia de yacimientos arqueológicos o bienes etnológicos y permitirá determinar las cautelas que han de establecerse para preservar los valores patrimoniales existentes, uno de los objetivos que se ha marcado el PGOU.

Para llevar a cabo esta actividad arqueológica será necesario solicitar autorización previa a la Junta de Andalucía competente en materia de Patrimonio Histórico, como actividad arqueológica puntual, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA núm. 134, de 15 de julio)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900026138, 18/01/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



EI JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
 Guillermo López Reche

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw685PFIRMAJ9VDLtmELK4c1+sJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	GUILLERMO LOPEZ RECHE	FECHA	18/01/2018
ID. FIRMA	RXPMw685PFIRMAJ9VDLtmELK4c1+sJ	PÁGINA	2/2

Nº: 2018/14

Fecha: 02/05/2018

ASUNTO: **PGOU de Canillas de Albaida**

(Su referencia: SPA/DPA/AL/5/DPA 138/2017 - EA/MA/27/17) (Expediente de esta Oficina: OTV 2017/29)

RMF

Remitente: Cristina Martín Triguero. Jefa de la Oficina de Ordenación del Territorio

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe solicitado por ese Servicio el pasado 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"; sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio relacionados con el PGOU de Canillas de Albaida.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

03/05/18

Avda. de la Aurora, 47 Edif. Servicios Múltiples
29071 - Málaga
Telf.: 670 94 88 94

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu819CG7QWAnXnSj6F1mIszUo66.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu819CG7QWAnXnSj6F1mIszUo66	PÁGINA	1/1



11-21
11-21



11-21
11-21

11-21
11-21

Asunto: **Consulta por inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica**
Objeto: **Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida**
Expediente: **OTV 2017/29**
Municipio: **Canillas de Albaida**
Fecha: **30 de abril de 2018**

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes y Entrada de Documentos

El pasado 19 de septiembre, el Servicio de Protección Ambiental de esta "Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga", ha solicitado informe sobre aspectos que incidan en la ordenación del territorio, en relación con la documentación recibida en esta Delegación el 24 de julio de 2017 del "Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida" (en adelante PGOU). Y ello de acuerdo con el artículo 38.2 de la "Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental" (en adelante GICA), al haber solicitado el Ayuntamiento, el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Para la elaboración de este informe se ha facilitado el documento en formato digital y en papel. El documento en formato digital consta de 7 archivos de extensión "pdf", denominados: "Borrador del Plan de Canillas de Albaida", "Documento Inicial Estratégico Canillas de Albaida", "Portada general de EAE", y los planos "1.-Afecciones territoriales_EAE2", "2.-Ordenación estructural_EAE2", "3.-Ordenación núcleo_EAE2" y "4.-Afecciones núcleo_EAE2". El documento en papel consta de 2 tomos, denominados: "Borrador del Planeamiento" y "Documento Inicial Estratégico" y 4 planos: "1.-Afecciones territoriales, urbanísticas y derivadas de legislación específica, y propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2", "2.-Ordenación estructural del término municipal. Propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2", "3.- Ordenación de núcleo urbano. Propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2" y "4.-Afecciones territoriales, urbanísticas y derivadas de legislación específica, y propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 1". El documento completo en papel, de fecha junio de 2017, ha sido el informado.

Régimen Legal de Competencias

El informe se emite en respuesta a la consulta efectuada conforme al artículo 38.2 de la GICA, que señala que una vez que se haya admitido a trámite la solicitud de la evaluación ambiental estratégica del plan (en este caso PGOU), el documento será sometido a consultas de las Administraciones públicas afectas.

Normativa aplicable

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante **POTA**), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006); el "Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas" (BOJA nº 27 de 7 de febrero de 2008) y el **Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Oriental – Axarquía** (en adelante **POTAX**) de la provincia de Málaga, aprobado mediante el "Decreto 147/2006, de 18 de julio" (BOJA nº 192 de 3 de octubre de 2006).



OTV 2017/29 PGOU Canillas de Albaida

Página 1 de 5

Código:640xu926VFDc9Mmt1hRrZdS8XjxmKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/05/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu926VFDc9Mmt1hRrZdS8XjxmKd	PÁGINA	1/5

Planeamiento urbanístico general

El municipio no cuenta con instrumento de planeamiento general por lo que son de aplicación las "Normas Complementarias y Subsidiarias de ámbito provincial de Málaga" aprobadas por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1975 (BOP n.º 157 el 11 de julio de 1978).

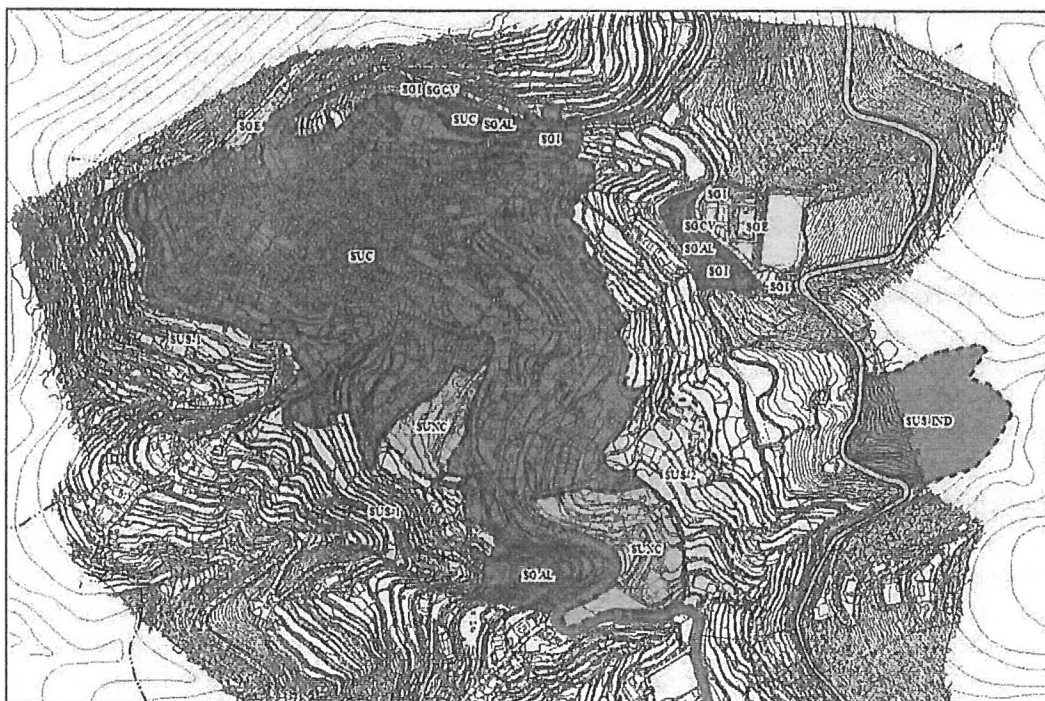
II. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto del documento es regular la ordenación urbanística en el municipio, dotándolo de un marco normativo adecuado que posibilite un desarrollo urbano sostenible. Así se propone definir los límites del suelo urbano, ajustar las previsiones de suelos urbanizables a las necesidades del municipio y preservar los suelos no urbanizables protegidos.

En relación con el suelo urbano y urbanizable, se plantean tres alternativas de crecimiento:

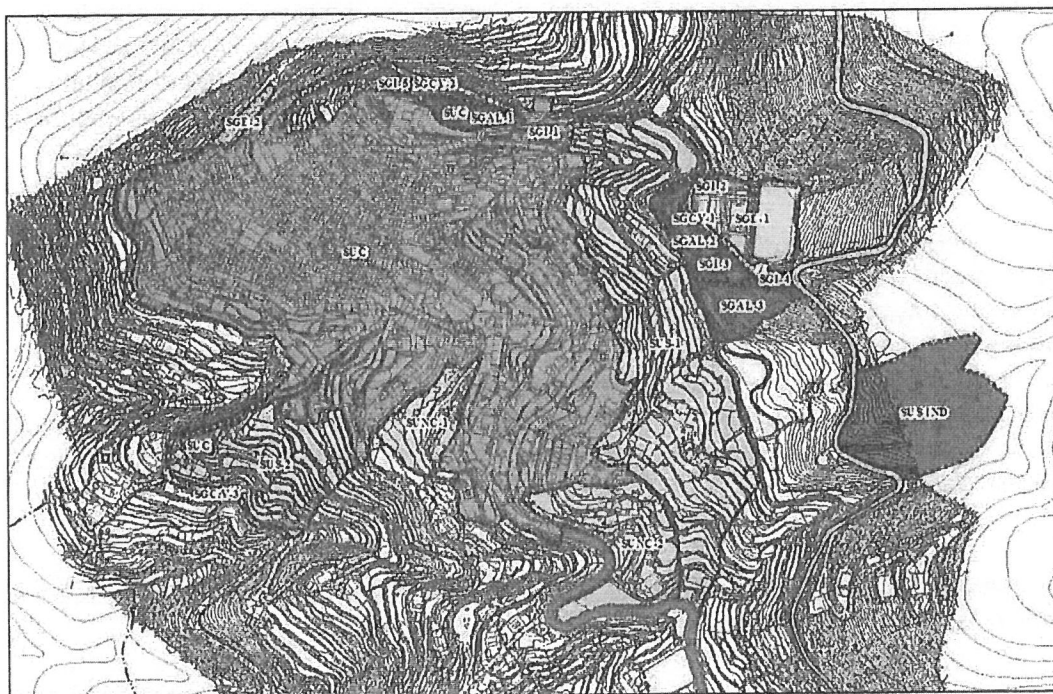
La Alternativa 0 mantiene el planeamiento vigente, sin crecimientos urbanísticos ni ordenación para el municipio, es decir, mantiene la figura de ordenación vigente.

La Alternativa 1 propone crecimientos residenciales en las zonas de borde del caso urbano. Se plantean al suroeste, dos sectores de uso residencial, al sureste un sector de suelo residencial y al este un suelo industrial. Además esta propuesta plantea tres sistemas generales de áreas libres.



Código:640xu926VFDc9Mmt1hRrZdS8XjxmKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu926VFDc9Mmt1hRrZdS8XjxmKd	PÁGINA	2/5

La Alternativa 2 plantea la colmatación de las zonas de borde del casco. Se plantean dos sectores residenciales, uno en la zona oriental del casco urbano y otro, más pequeño, al suroeste en la carretera local que conecta con el municipio de Árchez. Se plantea igual que en la alternativa 1, un suelo industrial al este, en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural. Por otro lado se plantean tres sistemas generales de áreas libres, uno al norte, y dos entre el sector de suelo urbanizable residencial y el sistema general de equipamiento deportivo existente en el municipio.



Se elige la Alternativa 2, al entenderse que es ambientalmente y urbanísticamente viable y la más coherente en cuanto a ordenación de suelos y desarrollos.

III. AFECCIÓN A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la "Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (en adelante LOTA) el Planeamiento Urbanístico General, "... **contendrá, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la Ordenación del Territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamiento, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos...**".



al y como señala la norma 145 del POTA, **el instrumento de planeamiento urbanístico habrá de contener de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del**

Código:640xu926VFDc9Mmt1hRrZdS8XjxmKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/05/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu926VFDc9Mmt1hRrZdS8XjxmKd	PÁGINA	3/5

territorio en vigor. En este sentido, cabe destacar que el municipio de Canillas de Albaida se encuentra en el ámbito del POTA y en el POTAX.

Estas determinaciones, serán **valoradas por el órgano competente en materia de ordenación del territorio, que emitirá un Informe de Incidencia Territorial** (en adelante IIT), en virtud de la Disposición Adicional Octava de la "Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía" (en adelante LOUA), añadida a esta ley por el artículo 29 de la "Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo". El IIT, conforme con lo previsto en el artículo 32 de la LOUA, es **preceptivo y se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento.** La valoración del IIT **será independiente** de las que puedan emitir **otras administraciones y organismos** en el ámbito de sus competencias; **así como de la necesaria verificación de la adecuación del instrumento a la legislación urbanística** y de ordenación del territorio, por los órganos competentes para su aprobación definitiva.

De acuerdo con el "Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo", **el Ayuntamiento deberá pedir el IIT a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, que dispondrá de un plazo de **tres meses** para su remisión. Su emisión, conforme con el artículo 13 de este Decreto 36/2014, será **competencia del Delegado** Territorial de Málaga de esta Consejería. Conforme al artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de forma previa a la emisión del IIT, la "Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo" deberá emitir la correspondiente valoración, que será incorporada al IIT.

A continuación se señalan algunas cuestiones relativas a la Planificación Territorial que se entiende relevantes; sin perjuicio, de las que se aprecien en el IIT:

- Deberá aclararse cual será la clasificación de los terrenos que en los planos: "2.-Ordenación Estructural del Término Municipal. Propuesta de Ordenación de Alternativa de crecimiento 2" y "3.- Ordenación de núcleo urbano. Propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2" aparecen con las tramas correspondientes a sus "Afecciones Jurídico Administrativas". También deberá mejorarse la representación gráfica de estos planos; ya que, hay categorías como la de "SNUP-HIC" que es prácticamente imposible de reconocer.
- Deberán identificarse con claridad las vías pecuarias grafiadas en los planos: "2.-Ordenación Estructural del Término Municipal. Propuesta de Ordenación de Alternativa de crecimiento 2" y "3.- Ordenación de núcleo urbano. Propuesta de ordenación alternativa de crecimiento 2". El documento se valorará conforme a la propuesta de protección del POTAX para las vías pecuarias como zonas de protección ambiental, sin perjuicio del pronunciamiento por parte del Órgano competente.
- Deberán tenerse en cuenta los itinerarios paisajísticos de acuerdo con el artículo 35 del POTAX, ya que en el documento de "Borrador del Plan" y en los planos no se hace mención alguna a éstos.
- En la página 7 del "Borrador del Plan" se indica que el POTAX establece como limitaciones a la planificación urbanística, las zonas de interés territorial, las divisorias visuales y los Hitos paisajísticos, sin embargo no se hace mención alguna a la protección ambiental prevista en el POTAX para los Espacios Naturales Protegidos, lo cual debe de ser tenido en cuenta como



OTV 2017/29 PGOU Canillas de Albaida

Página 4 de 5

Código:64oxu926VFD9Mmt1hRrZdS8XjxmKd. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/05/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	64oxu926VFD9Mmt1hRrZdS8XjxmKd	PÁGINA	4/5

corresponda.

- En relación con las zonas propuestas como suelo urbano (consolidado y no consolidado) de las alternativas 1 y 2, se advierte que deberá justificarse que el suelo cumple las condiciones de suelo urbano.
- La propuesta de crecimiento de superficie y población del futuro PGOU, además de **justificar que es inferior a los límites máximos del artículo 45 normativo del POTA**, deberá **establecerse de forma justificada, en función de parámetros objetivos** (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) **y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años.**

Málaga, a 30 de abril de 2018

Fdo: M^a Isabel Granados León Fdo: Cristina Martín Triguero
Arquitecta. Asesor Técnico Ordenación del Territorio Arquitecta. Jefa Oficina Ordenación del Territorio



OTV 2017/29 PGOU Canillas de Albaida

Página 5 de 5

Código:640xu926VFDC9Mmt1hRrZdS8XjxmKd. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	CRISTINA MARTIN TRIGUERO	FECHA	02/05/2018
	MARIA ISABEL GRANADOS LEÓN		
ID. FIRMA	640xu926VFDC9Mmt1hRrZdS8XjxmKd	PÁGINA	5/5

100

100

100



100

Nº: MA-64953 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/ALS/DPA 138/2017 FECHA: Firma electronica
EA/MA/27/17

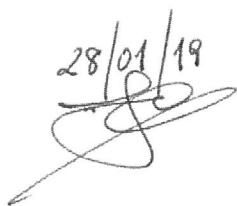
ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PGOU DE CANILLAS DE ALBAIDA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

28/01/19




COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu926PQVXIECdoVLkjQ8VnToyHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	64oxu926PQVXIECdoVLkjQ8VnToyHK	PÁGINA	1/1

11
12
13
14



Nº: MA-64953 (DPH/OLC/tpa) S/REF: SPA/DPA/ALS/DPA 138/2017 (EA/MA/27/17)

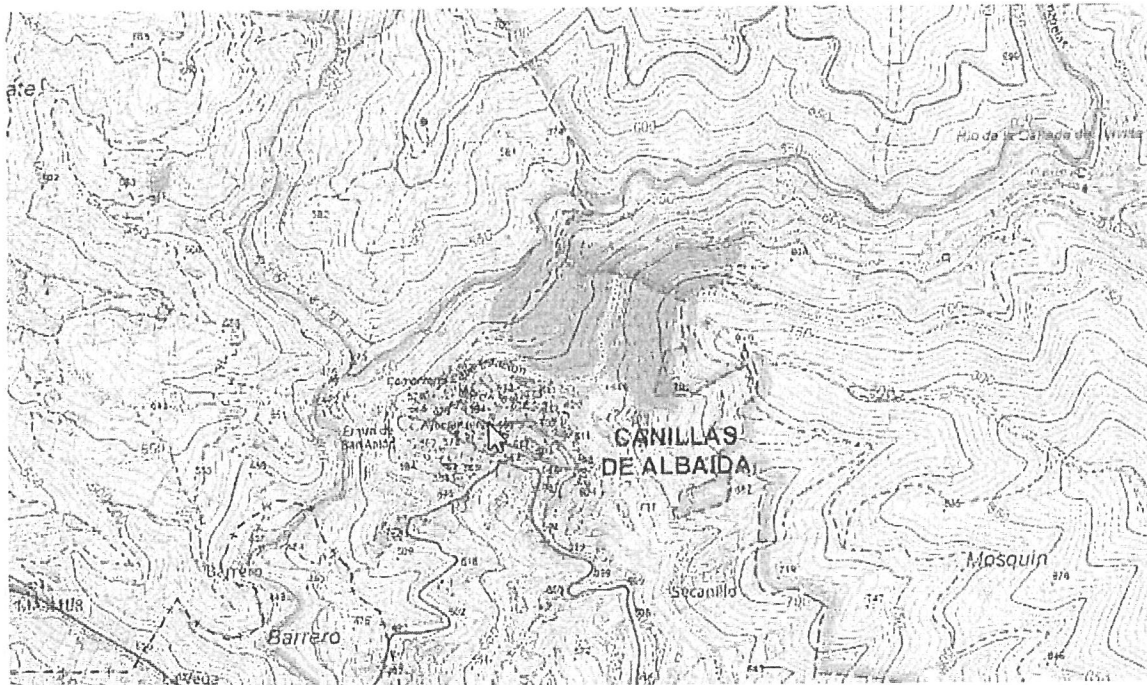
ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Art. 38.2 LGICA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Procedimiento informe Evaluación Ambiental Estratégica
Promotor: Ayuntamiento de Canillas de Albaida
Fecha Reg. Entrada: 10/10/2017 **Nº Registro:**
Municipio: Canillas de Albaida **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Canillas de Albaida
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 411992 **Y:** 4078275
Cauce: Varios **Margen:** -



Código:64oxu637BHT22CsL48nnU98gA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	64oxu637BHT22CsL48nnU98gA3H68P	PÁGINA	1/10

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE

Con fecha 10 de Octubre de 2017, se recibe nota del servicio de Protección Ambiental en el que se solicita la emisión de informe en el ámbito del procedimiento ambiental estratégico respecto de Plan General de Ordenación Urbana de Canillas de Albaida (Málaga), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2 de La Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Junto con la solicitud se presenta Documento Inicial Estratégico, y borrador del plan.

Estamos ante un procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación de planes, mediante el cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

2.1 Antecedentes:

En concreto el municipio de Canillas de Albaida no dispone de figura de planeamiento general, por tanto mediante la elaboración de su Plan General se establecerán medidas de protección del casco urbano y su entorno, corrigiendo las deficiencias producidas y mejorando su imagen urbana, sobre todo en las zonas de borde indefinidas.

El Municipio se ha venido rigiendo por las normas complementarias y subsidiarias de ámbito provincial de Málaga, (BOP n.º 157, 11 de junio de 1978), así como por la Ley de Ordenación Urbanísticas de Andalucía (LOUA) y demás de legislación urbanísticas, territorial y específica vigente.

Con la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística se dota al municipio de un documento que aporte el marco normativo adecuado para posibilitar un desarrollo urbano sostenible acorde con la LOUA.

En la actualidad se han colmatado los bordes del casco, con algunos vacíos relevantes. El nuevo plan habrá de definir los límites del Suelo Urbano, y proponer los nuevos crecimientos tanto en los suelos anexos a este, como en los vacíos creados. Se debe tener en cuenta de cara a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, que se ve afectado por los condicionantes establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental (POTAX), que establece los elementos básicos para la organización y estructura de la Comarca de la Axarquía (Málaga, España), siendo el marco de referencia territorial para los planes generales de ordenación urbanística municipal y para las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio.

A tal efecto se estudian tres alternativas, que se identifican como Alternativa 0, Alternativa 1, y Alternativa 2.

2.2 Actuación

Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual del planeamiento vigente, con las normas provinciales. Esta Alternativa no se considera adecuada, ya que el municipio debe contar con una figura de planeamiento propia.

Alternativa 1: Modelo territorial consistente en el favorecimiento del crecimiento residencial en las zonas de borde del casco urbano. Principalmente al suroeste, dos sectores de uso residencial, al sureste un sector de suelo residencial y al este un suelo industrial, ya en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural. Además esta propuesta plantea tres sistemas general de áreas libres, uno al norte de la ermita de Santa Ana, otro junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio y otro al sur anexo a la carretera autonómica A-7207.

Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	2/10

Alternativa 2: Modelo territorial en el que la propuesta de desarrollo de planeamiento, al igual que la anterior plantea la colmatación de las zonas de borde de casco. Se plantean dos sectores residenciales, uno el más importante, en el flanco oriental del casco urbano, y otro sector, mas pequeño, al suroeste en la alternativa 1, un suelo industrial al este, en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural. Se plantean al igual, que la alternativa anterior tres sistemas generales de áreas libres, uno al norte de la ermita de Santa Ana, y dos entre el sector de suelo urbanizable residencial y junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio.

Para determinar cual de las alternativas propuestas en el PGOU es la mas idónea, se han considerado distintos parámetros y criterios ambientales que permitan determinar cual de las alternativas propuestas es la que da mejores soluciones y permite planificar una evolución del municipio mas sostenible y viable desde distintos puntos de vistas, ambientales, estructurales y económicos, entre otros.

El borrador del Plan General de Ordenación Urbana que se aporta es genérico, estableciendo una planificación general, y objetivos muy generalizados, por lo que en este documento que se redacta tan solo corresponde revisar si se han tenido en cuenta condiciones generales regulados en la legislación específica, para que en su desarrollo posterior la base de partida se encuentre debidamente encuadrada, correspondiendo a estadios posteriores el desarrollo pormenorizado de las estructuras inicialmente planificadas.

3.- AFECCIONES AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO.

Para evaluar y seleccionar la alternativa mas acorde con la protección del medio ambiente, en materia de dominio público hidráulico, se analiza el cumplimiento de los objetivos que el propio Texto Refundido de la Ley de Aguas recoge en el sentido de promover un uso sostenible y prevenir el deterioro del dominio público hidráulico, garantizando la reducción progresiva de la contaminación.

A tal efecto la Alternativa 2, viene a planificar una serie de actuaciones que permitirán el desarrollo y evolución de la estructura del municipio, pero garantizando una evolución garante con el medio ambiente. En dicha Alternativa se dispone la delimitación del Suelo Urbano Consolidado, y se han considerado las mismas bolsas de suelo perimetrales que están en disposición de conectar con las infraestructuras de servicios y que precisan de una actuación de transformación urbanística como Suelo Urbano Consolidado.

Respecto de la zona de crecimiento, se considera que los desarrollos residenciales, además de ser continuación del casco urbano, deben localizarse en terrenos con características más favorables.

Se proponen dos ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, compatible con el uso turístico.

SUS-1 Ámbito de suelo al Este del casco urbano, que sirve de unión entre el mismo y los Sistemas Generales de Equipamiento (SGE-1) y Áreas Libres (SGAL-2) existentes. Parte del SUS-1 ya se recogía en la alternativa 1, donde se indicaba que la topografía era más favorable.

SUS-2 Ámbito de suelo al Sur del casco urbano, que se apoya en la carretera municipal de Canillas de Albaida a Árchez, por lo tanto con acceso rodado garantizado y donde ya existen muchos servicios urbanísticos a los que resultará muy fácil conectarse o, en su caso implantarlos aprovechando el trazado de la red viaria existente.

SGAL-3 Se propone la obtención de un sistema general de áreas libres adscrito a los Suelos Urbanizables Sectorizados, junto al ya existente de manera que se agrupen obteniendo uno de mayores dimensiones sobre el que se pueda actuar de manera conjunta.

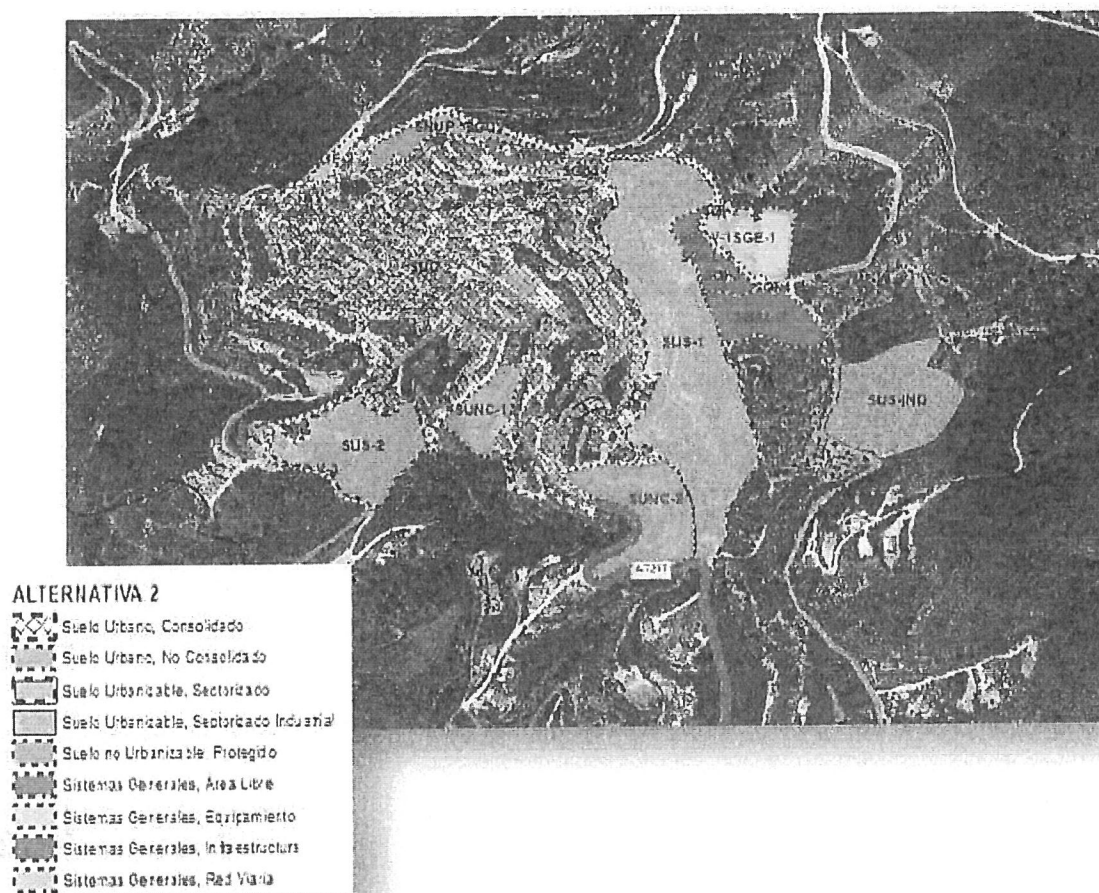
También se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana, la posibilidad de implantar un Suelo Urbano Industrial, fuera del casco urbano.

Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	3/10

El promotor señala la alternativa 2, como la mas razonable y eficaz desde el punto de vista ambiental, es por ello que se analiza la afección que la alternativa elegida puede suponer para el dominio público hidráulico. A tal efecto se han valorado



La Alternativa propuesta conlleva impactos que se analizan en el documento, estableciendo a tal efecto sus medidas correctoras. En materia de protección del Dominio Público Hidráulico, se establecen objetivos a nivel internacional, europeo, nacionales, y autonómicos, en cualquier caso, se ha venido realizando una transposición de las esferas internacionales, hasta llegar a su aplicación en el ámbito local que nos ocupa. Se pueden consultar los objetivos que a nivel nacional vienen recogidos en la legislación vigente y se concretan en el desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio. A nivel autonómico podemos consultar dichos objetivos ambientales en la Ley 9/2010 de 20 de Julio de Aguas de Andalucía. En este sentido el fin de la norma es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Así pues de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía, (BOJA núm. 155) de 9 de agosto de 2010 y sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real decreto 907/2007 de 6 de Julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas y en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para

Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	4/10

ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo en el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.

c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

f) y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

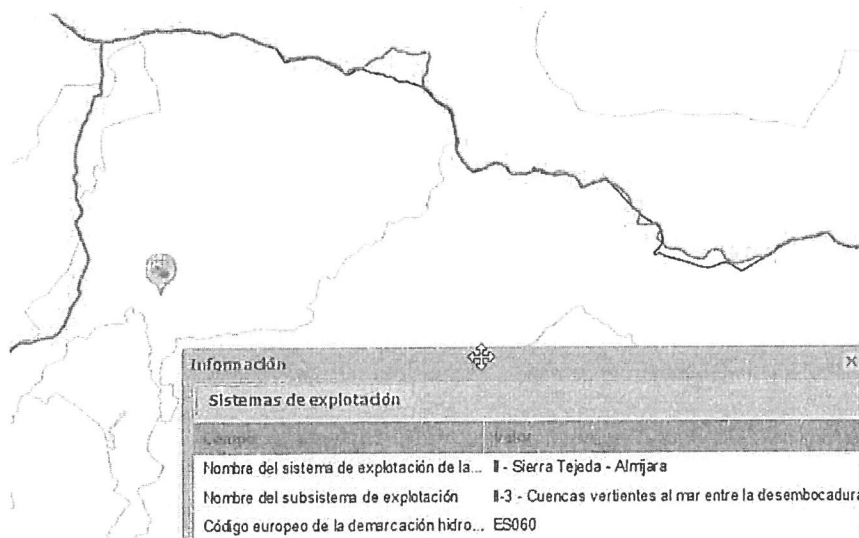
Estos objetivos ambientales interaccionan entre ellos de una u otra manera, así se precisa la coordinación colaborativa de todas las administraciones públicas a fin de lograr la consecución de estos objetivos ambientales que se definen a la perfección en las normativas de referencia. No consideramos necesario extendernos en esta materia dado que los criterios de actuación se encuentran debidamente definidos en las políticas medioambientales integradoras, resultando otros ámbitos mejores para su análisis y desarrollo. Y deben ser tenidos en cuenta a la hora de determinar las medidas correctoras que se van a adoptar a fin de hacer desaparecer o minimizar los impactos.

3.1 Localización de la actuación.

El municipio de Canillas de Albaida, ubicado dentro de los límites de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas.

3.2 Sistema de Explotación

El ámbito territorial en el que se localiza el municipio de Canillas de Albaida, es en el sistema II, sub-sistema II-3.- Cuencas Vertientes al Mar entre la desembocadura del Río de la Vélez y el río de la Miel Incluido este último.



Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	5/10

En dicho sistema, se identifica la Masa de Agua Superficial Natural con el Código ES060MS-PF0623010, denominada como Algarrobo con una longitud de 16,98 Km. El valor global de la masa de agua es Peor que bueno. A tal efecto resulta de aplicación el art. 18 de la Normativa del Plan Hidrológico, que recoge los objetivos ambientales de la masa de agua, estableciendo su horizonte buen estado en el 2021, y resultando de aplicación el art. 4 DMA, relativo a la prórroga de los plazos previstos.

Asimismo existen otras masas de agua en el municipio, Río Turvilla, Arroyo de la Cueva, Arroyo de San Roque, etc. nos centraremos en aquellas masas de agua que afectan al casco urbano y su desarrollo.

En materia de Hidrología superficial, se indica en el documento ambiental estratégico (pág. 51):

"En la fase de redacción la calidad de las aguas se puede ver alterada positivamente por la delimitación de zonas verdes y protección de cursos de agua, además de la normativa aplicable de protección."

Este párrafo no se entiende bien por este servicio. Pues no se determina cuales son los condicionantes que dicen van a afectar positivamente a la calidad de las aguas. Esta expresado de manera tan genérica que no se sabe bien a que se están refiriendo, en cualquier caso, no es de relevancia de cara al resultado de este informe. Consideramos que en la fase de redacción de un plan no existe impacto, propiamente dicho, pues no existe un matiz negativo, todo lo contrario, se pueden producir beneficios que se deriven de la delimitación, determinación y conocimiento de las masas de agua que se identifiquen en el municipio, y que se deberán estudiar previamente a fin de determinar las actuaciones y prever las consecuencias que las acciones que se pretenden pueden ocasionar.

El impacto ambiental en la fase de redacción del PGOU no se debe considerar como tal, en el sentido de que la redacción no es en si un impacto ambiental.

Asimismo en el documento referido, se indica que:

"En la fase de ejecución la calidad-cantidad de las aguas superficiales se ve modificada, debido principalmente a los movimientos de tierra que pueden causar desvíos temporales de los flujos de de agua, cambios en los caudales, aumentos e partículas en suspensión, sólidos disueltos y depósitos accidentales de carburantes procedentes de la maquinaria. La presencia de viales y de edificaciones donde antes no las había, modifica la escorrentía afectando a la Hidrología superficial."

La construcción que se realice cercana a barrancos, originará una grave alteración del drenaje si no se toman una serie de medidas que evite la posible invasión del lechos por los movimientos de tierra.2

No se expresa en este apartado cuales serán las medidas correctoras previstas de cara a la minimización de la afección o impacto sobre las aguas superficiales, en este sentido, se debe de considerar que cualquier medida que se adopte debe de respetar y garantizar la continuidad ecológica, teniendo en cuenta que no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto a l dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

En este sentido se deberán preservar los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, correspondiendo ademas la recogida de los residuos que se pudieran generar.

En cualquier caso, se deberán respetar las zonas de servidumbre y policía, respetando el sistema de autorizaciones y protección legalmente vigente.

Respecto de la fase de funcionamiento, se dice:

"Las alteraciones principales que se pueden originar son debidas a la alteración de las aguas superficiales por vertidos sobre la red de cauces sin depurar. Igualmente persiste la alteración de la escorrentía superficial que se produce en la fase de ejecución."

En este sentido se deberá adoptar todas las medidas correctoras y legalmente viables para evitar los vertidos a la red de cauces.

Se tiene en cuenta en la protección del dominio público hidráulico, la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía respecto de los cauces que discurren por el municipio. A tale efecto se recoge en el plano relativo a las afecciones territoriales estas zonas.

Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	6/10

En las zonas de servidumbre de protección de cauces; se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar en los términos establecidos por la legislación básica.

Las condiciones técnicas para garantizar la continuidad ecológica en caso de actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines de interés general, se establecerán reglamentariamente rigiéndose hasta ese momento por lo que establezca su normativa técnica específica. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de agua podrá establecer, atendiendo a las circunstancias concurrentes, condicionantes técnicos específicos.

Es competencia del organismo el deslinde los cauces, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, en el presente supuesto dado que la Administración no dispone de dicho deslinde, en el plan de ordenación se deberá incluir un estudio hidrológico hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además debe incluir plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con PK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico hidráulico será redactado por técnico competente y será supervisado por la Administración Hidráulica en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo.

A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la administración Hidráulica incorporará criterios geomorfológicos, ecológicos, cartográficos, ortográficos y referencias históricas para realizar la delimitación técnica de la línea de deslinde que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

Asimismo, se delimitarán las zonas inundables, los puntos de riesgos por inundación inventariados en los municipios serán clasificados según su riesgo en las categorías A, B, C, y D de acuerdo con el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para definición de parques y corredores fluviales. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística. La zona inundable una vez excluido el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre podrán computar como aprovechamiento urbanístico.

Con carácter general las zonas inundables serán compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de la masa de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.



Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	7/10

Respecto de las masas de agua subterránea que afecta al municipio se identifica la masa de agua denominada Sierra Almijara, la cual presenta un valor global de Buen estado a 2015, Anexo 12.3 del Plan Hidrológico vigente.

Información	
Masas Aguas Subterráneas	
Código	Valor
Código europeo de la masa de agua	ES060MSBT060.024
Código masa de agua	60.024
Código europeo de la demarcación hidro...	ES060
Nombre de la masa de agua subterránea	Sierra Almijara
Valor cualitativo de la masa de agua su...	Buen estado
Valor cuantitativo de la masa de agua s...	Buen estado
Valor global de la masa de agua subterr...	Buen estado

En el documento ambiental estratégico se indica en su página 52, que los impactos que se pueden distinguir serían bien sobre los propios acuíferos o en las zonas de recarga de los mismos. La fase de redacción del plan, la calidad de las aguas subterráneas y la cantidad de éstas, puede verse alterada positivamente por la delimitación de zonas verdes y de protección de acuíferos, además de la regulación de usos en el territorio que condiciones un uso sostenible del consumo de agua y normas urbanísticas de protección.

El impacto se concretaría por la producción de filtraciones en el subsuelo, al tratarse de suelos permeables, originando contaminación por grasas, hidrocarburos, aceites, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias que eviten estas concentraciones. Asimismo, el impacto se puede dar en la fase de funcionamiento por el aumento de la demanda de agua y el desarrollo de actividades industriales, por lo que el municipio deberá de contar con los suficientes recursos para el abastecimiento a población y satisfacción de la demanda industrial.

En la fase de redacción se deberán de establecer los usos, compatibles con el recurso natural y con la legislación vigente. A tal efecto, por usos del agua, se deberá entender, las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusión significativa en el estado de las aguas, se incluyen usos domésticos, usos agrarios, industriales, turísticos, y otros usos en actividades económicas.

El documento indica que en general deberán de extremarse las precauciones, tanto en la fase de redacción, como de ejecución y funcionamiento, pero no se determina con carácter general cuáles son las medidas concretas que se prevén.

Abastecimiento

3.2.1 Recursos propios

En el Plan General de Ordenación Urbana, se prevén actuaciones que comportaran un aumento de las demandas de agua, en concreto planifica nueva zona residencial, nuevas zonas de equipamiento deportivo y/o equipamiento turístico, y nueva zona industrial. A tal efecto, el planeamiento debería incluir no solo los recursos propios con los que cuente para poder dar cobertura al abastecimiento del municipio, sino que

Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	8/10

100

100

100

también debe identificar los recursos nuevos para atender las nuevas demandas que el crecimiento del municipio supone.

Para ello, la Corporación Local deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas. En su defecto, deberán regularizar su situación solicitando y obteniendo el correspondiente título administrativo que ampare el uso del aprovechamiento pretendido.

El art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece: El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. Por tanto, el Ayuntamiento de Humilladero deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población.

Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través del título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.

3.2.2 Infraestructuras.

El art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local establece: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

El servicio urbano de abastecimiento deberá estar asegurado desde el punto de vista de una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

A tal efecto, el instrumento de planeamiento deberá incorporar plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, aleccionamiento y potabilización.

Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento que se prevean deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica. Los proyectos y las obras de interés de la Comunidad Autónoma

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales, y cuantas otras sean necesarias para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de los condicionantes establecidos en el título administrativo. Así, para el desarrollo de cada sector previsto en el plan de ordenación urbana será necesario solicitar informe de disponibilidad de recursos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de establecer un seguimiento de las dotaciones existentes en cada momento, aspecto que se debe contemplar en las fichas de cada uno de los sectores.



Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	9/10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



3.3 Saneamiento, Depuración y Tratamiento de aguas residuales.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, resultando ser competencia del Ayuntamiento. A tal efecto, se tramitó el expediente AV-MA-2.190, en el que con fecha 20-04-2004, se emitió resolución por la que se autorizaba al titular el vertido de aguas residuales urbanas depuradas procedentes del municipio, al Río Turbilla, en las condiciones que se establecen en el título administrativo y demás normativa vigente de aplicación.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se deberá ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones de los nuevos ámbitos que se proyecten, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico. Si se producen modificaciones, se deberán de poner en conocimiento del organismo competente para en su caso se tramite la correspondiente modificación.

El planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previsto no interferirán en el cumplimiento de los límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatorio la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS.



Código:640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	18/01/2019
ID. FIRMA	640xu637BHTZ2CsL48nnU9BgA3H68P	PÁGINA	10/10

100



S/ Ref: <i>RMF</i> SPA/DPA/ALS/138/2017 . EA/MA/27/17	N/Ref: 2017E018
ASUNTO: PGOU CANILLAS DE ALBAIDA	
Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del **"Plan General de Ordenación Urbanística de Canillas de Albaida"**, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Normativa de aplicación

En el texto del denominado "Borrador del Plan de Canillas de Albaida" se cita normativa derogada en materia de residuos; concretamente el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, que fue derogado por el vigente *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Puntos limpios

Los puntos limpios en Andalucía se encuentran regulados en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En concreto, las características de los puntos limpios municipales vienen detalladas en los artículos 118 a 120 del citado Reglamento, especificándose que se trata de instalaciones cuya gestión corresponde a las Administraciones Locales, para la recogida selectiva de los residuos municipales (peligrosos y no peligrosos). De acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del Decreto 73/2012: *"La reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes y cuatro años después de la entrada en vigor del presente Decreto en los municipios de más de 2.000 habitantes"*. Esto viene complementado en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el que, como Objetivo 2.6 se establece la dotación de todos los municipios de más de 5.000 habitantes de puntos limpios antes del 2015, completándose la Infraestructura para municipios de más de 2.000 habitantes antes de 2019. Se señala, así mismo, que se dotará de puntos limpios móviles a aquellas zonas en las que, dada su densidad de población o su situación geográfica, no sea posible la implantación de puntos limpios de tipo fijo.

Por lo tanto, la norma **no** prevé la obligación de que se establezca reserva de suelo para construcción de puntos limpios en los municipios con población menor a 2.000 habitantes, como es el caso de Canillas de Albaida.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 951038247 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	17/09/2019 10:08:32	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu742PFIRMA0gaD583vcZ6dJtZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el documento que nos ocupa, no se hace mención a la previsión de implantación de ningún punto limpio en el municipio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en los municipios de 5.000 habitantes o menos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

En el caso de los puntos limpios industriales, el artículo 103 de la *Ley 7/2007, de 21 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, lo cual deberá ser tenido en cuenta en los Suelos Urbanizables Industriales previstos en el Plan General objeto del presente informe.

Vertederos

En la documentación aportada no se pone de manifiesto la pretensión de crear ningún vertedero en el término municipal. No obstante, en caso de que se planificara su implantación, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

En el texto del "Borrador del PGOU de Canillas de Albaida" se hace referencia al municipio de El Burgo, declarando que *"...en el municipio de El Burgo no existen vertederos incontrolados"*; no haciendo, por tanto, mención al municipio objeto del presente instrumento de planeamiento.

Estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

No consta en la documentación aportada la previsión de implantación de ninguna estación depuradora de aguas residuales.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el artículo 104.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*: *"Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición..."*

En este sentido, cabe destacar que, según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **flanza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, la administración que formule un instrumento que planeamiento sometido a evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el Anexo II del citado Decreto, a excepción de los casos establecidos en el artículo 55.2.

En la documentación aportada no se hace mención a si se contemplan o no cambios de uso en terrenos que hubieran acogido actividades potencialmente contaminantes del suelo; por tanto, en el Estudio Ambiental Estratégico esto deberá manifestarse expresamente y, en caso de darse la circunstancia señalada, el citado Estudio deberá incluir el informe histórico de situación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	17/09/2019 10:08:32	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu742PFIRMA0gaD583vcZ6dJtZ/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuestra referencia: SGMN_2017_MA_0690

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 138/ 2017 (EA/MA/27/17)

Asunto: PGOU CANILLAS DE ALBAIDA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes técnicos del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, y Centro Operativo Provincial siendo ambos Departamentos los que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

ECO
17/06/19

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu842PFIRMApWoXuk5SUSCPMFn.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	14/06/2019
ID. FIRMA	640xu842PFIRMApWoXuk5SUSCPMFn	PÁGINA	1/1

SGMN/DGB/INF/SGMN 69/17	
ASUNTO:	PGOU Canillas Albaida (SGMN_2017_MA_690)
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 23 de octubre de 2017 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el PGOU de Canillas de Albaida, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE PROYECTO.- Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Canillas de Albaida.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico se detectan las siguientes posibles afecciones:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de Interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés Comunitario, Información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*, se identifican los siguientes:

- 5110 Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- 9330 Alcornocales de *Quercus suber*

2.- Flora amenazada.-

En cuanto a la flora amenazada, hay que destacar la presencia de las siguientes especies contempladas en listado y catálogo andaluz según del Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora, la fauna silvestres y sus hábitats:

- Tejo *Taxus baccata*
- *Anthyllis tejedensis* subsp. *plumosa*
- *Eryngium grosii*, catalogada como Vulnerable

3.- Respecto a los árboles y arboledas

Se ha consultado en la cartografía de la REDIAM el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", en concreto se encuentra en dicho termino municipal los árboles singulares denominados:

Código:640xu752wXCR29xHCn6sP9XVht+EfF.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	18/07/2018
	FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA		
ID. FIRMA	640xu752wXCR29xHCn6sP9XVht+EfF	PÁGINA	1/4

- Pino de las Tres Cruces
- Nogal de El Nevazo
- Roble Melojo de El Nevazo

4.- Fauna amenazada.

Hay varias especies que tienen en este municipio su zona de distribución. Destacan los siguientes casos:

- refugio de invernada para quirópteros de la Cueva del Agua
- territorio reproductor halcón peregrino del Tajo de la Chapa

Por otro lado hay que destacar que la superficie bajo la figura de Parque Natural se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Aves Necrófagas, especialmente como área de distribución potencial para el quebrantahuesos.

Aquellas especies de rango más amplio de distribución requieren de una especial atención, destacando el caso del sapo partero bético *Alytes dickhilleni* tanto en las localizaciones de presencia conocida de la relación que sigue (en coordenadas ETRS89 UTM huso 30) como en aquellas no conocidas donde pueda aparecer.

- Fuente Borriqueros X414744 Y4080052
- Alberca carril hacia Borriqueros X413881 Y4078719
- Alberca barranco de la Mina X416174 Y4082004
- Pílon bajo Tajo de la Chapa X416186 Y4082010
- Alberca cortijo del Chato X414592 Y4080904

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado, el desarrollo de los diferentes sectores urbanizables, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

1 – La superficie de los hábitats de interés comunitario:

El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que *los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

El art. 54.1 de la referida Ley establece que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...*

El artículo 80.1 q) de esta Ley tipifica como infracción administrativa la alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna

Código:640xu752WXCR29xHCn6sP9XVHt+EfF.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	18/07/2018
	FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA		
ID. FIRMA	640xu752WXCR29xHCn6sP9XVHt+EfF	PÁGINA	2/4

silvestres: Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

2 - En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo, enviando un informe con todos los datos de la actuación a este Departamento.

3 - Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

4.- En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados a las mismas.

a) En aquellas parcelas urbanizables con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.

b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

5.- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se dotará a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, con rampas perimetrales con sustrato granulado.

Código:640xu752wXCR29xHCn6sP9XVHt+EfF.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	18/07/2018
	FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA		
ID. FIRMA	640xu752wXCR29xHCn6sP9XVHt+EfF	PÁGINA	3/4

6.- Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventarien los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

VºBº El Jefe del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Fernando Molina Temboury

El Ayudante Técnico
Fernando de la Cruz Leiva

Código:64oxu752WXR29xHCn6sP9XVHt+EfF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	18/07/2018
	FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA		
ID. FIRMA	64oxu752WXR29xHCn6sP9XVHt+EfF	PÁGINA	4/4

Ref: SGMN/ COP/INFP/0273/2017
Expte:SGMN_2017_MA_690 (EA/MA/27/17)
Asunto: DAE PGOU Canillas de Albaida

**CONSULTA INFORMATIVA al CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
SOBRE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA DE CANILLAS DE ALBAIDA.
(MÁLAGA)**

En relación con el escrito del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, por el que pide Informe para LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CANILLAS DE ALBAIDA (MÁLAGA) , estudiada la documentación técnica aportada, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Hasta el momento de la redacción de este Plan General, se ha venido rigiendo por las NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS DE ÁMBITO PROVINCIAL DE MÁLAGA, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga N° 157, con fecha 11 de junio de 1978, así como por la LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA (LOUA) y demás legislación urbanística, territorial y específica vigente.

La justificación de la necesidad de Plan General de Ordenación Urbanística viene dada por no contar con figura de planeamiento municipal y por:

- la necesidad de una figura de planeamiento general que regule de manera adecuada el municipio y que se adapte a las distintas legislaciones vigentes en materia urbanística, territorial y específica vigentes.
- la necesidad de satisfacer de manera ordenada las demandas urbanísticas, tanto de usos que generen actividad económica y desarrollo (residencial, turística, terciaria, dotacional e industrial), así como reordenación del residencial, de forma que se diversifique el modelo socio-económico, planificando las correspondientes infraestructuras, equipamientos y servicios de acuerdo a las nuevas necesidades.
- mejorar y clarificar sus determinaciones tanto de ordenación como de gestión.
- agilizar los procesos de planificación y ejecución del planeamiento.

El objetivo principal de este apartado es el estudio y valoración de las diferentes alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Y posteriormente, valorarlas y justificar la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección utilizados.

Estas alternativas se han basado en diferentes modelos de ordenación del término municipal de Canillas de Albaida y diferentes modelos de ciudad, que se han considerado en el proceso de redacción y tramitación del PGOU:

La primera, la Alternativa 0, supone dejar al municipio con la figura de planeamiento vigente, que en este caso son las Normas Provinciales, sin crecimientos urbanísticos ni ordenación de espacios protegidos, no urbanizables, etc. a nivel municipal.



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894.

Código:640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA JIMENEZ PIANO	FECHA	12/07/2018
ID. FIRMA	640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/	PÁGINA	1/7

- La Alternativa 1, propone crecimientos residenciales en las zonas de borde del casco urbano. Principalmente se plantean al suroeste, dos sectores de uso residencial, al sureste un sector de suelo residencial y al este un suelo industrial, ya en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural. Además esta propuesta plantea tres sistemas generales de áreas libres, uno al norte de la ermita de Santa Ana, otro junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio y otro al sur anexo a la carretera autonómica A-7207.
- En el caso de la Alternativa 2, la propuesta de desarrollo de planeamiento, al igual que la anterior plantea la colmatación de las zonas de borde de casco. En este caso, se plantean dos sectores residenciales, uno el más importante, en el flanco oriental del casco urbano, y otro sector, más pequeño, al suroeste en la carretera local que conecta con el municipio de Árchez. Se plantea igual que en la alternativa 1, un suelo industrial al este, en el carril que conduce a la cantera existente dentro de los límites del parque natural.
- Por otro lado se plantean tres sistemas generales de áreas libres, uno al norte de la ermita de Santa Ana, y dos entre el sector de suelo urbanizable residencial y junto al sistema general de equipamiento deportivo existe en el municipio.

Las alternativas son bastante similares pero presentan diferencias perceptibles a nivel territorial, ya que, la "Alternativa 2" plantea la reclasificación de terrenos que según nuestros archivos han sido afectados por incendios forestales (incendio n.º 2003290097, en 2003) al este del núcleo urbano actual, lo que no está permitido por la legislación en vigor.

EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN SU TOTALIDAD EN ZONA DE PELIGRO POR INCENDIOS FORESTALES Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre,

El municipio ha sido afectado en varias ocasiones por incendios forestales, lo que debe ser tenido en cuenta en el planeamiento pues de acuerdo con el artículo 50 de la ley de montes no puede alterarse la calificación urbanística de los terrenos forestales afectados por incendios.

El municipio, tiene el preceptivo Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF),, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que fue aprobado el 30/07/2010, por lo que a día de hoy dicho PLEIF, se encuentra pendiente de actualización o revisión.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

ASPECTOS LEGALES:

La normativa a tener en cuenta para la redacción del presente informe es:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Conforme al artículo 50, en los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.

Código:640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA JIMENEZ PIANO	FECHA	12/07/2018
ID. FIRMA	640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/	PÁGINA	2/7

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía- y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía:

Artículo 2 del Reglamento. Terrenos forestales.

1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.

c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

- Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento, Decreto 247/2.001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

Artículo 3 : Zona de Influencia Forestal. A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 5: El Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Peligro formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger (Ley 5/1999).

Artículo 8: Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable: Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad, promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios; adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios; y realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan (artículo 8 de la Ley 5/1999).

Artículo 41: La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia forestal (artículo 41.1 de la Ley 5/1999). Corresponde a las Entidades Locales la elaboración y aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior (artículo 41.2 de la Ley 5/1999).

Artículo 26 :El planeamiento urbanístico recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894.

Código: 640xu800CWJVEDNBaT0j05zF0Xekq/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA JIMENEZ PIANO	FECHA	12/07/2018
ID. FIRMA	640xu800CWJVEDNBaT0j05zF0Xekq/	PÁGINA	3/7

forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 42: Objeto. Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre:

Apéndice I: El término municipal de Canillas de Albaida está incluido en su totalidad como Zona de Peligro, afectado por riesgo de incendio forestal.

- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.:

Por este Centro Operativo Provincial del INFOCA (COP) emite el presente

INFORME

El Planeamiento presentado puede suponer un cambio de calificación del suelo en terrenos afectados por incendios forestales, lo que no se especifica, y que deberá ser tenido en cuenta adecuadamente.

El municipio de Canillas de Albaida *está incluido en su totalidad como Zona de Peligro* y tiene la obligación de elaborar, aprobar y revisar cada 4 años su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, actualmente dicho Plan no se encuentra actualizado, en este Plan deben determinarse las instalaciones o entidades obligadas a disponer de planes de autoprotección por incendios forestales, a tramitar ante la administración local.

Así mismo, el planeamiento urbanístico deberá recoger que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

También, se deberá acatar lo previsto en el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.:*, en el cual figura el "Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB - SI", "Sección SI 5: Intervención de los bomberos", apartado "1.2. Entorno de los Edificios", punto 6, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- *Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja.*
- *La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima libre o gálibo de 4,5 m; capacidad portante de vial de 20 Kn/m²; sobreechanco en curvas).*

- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 metros de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

El presente informe se acompaña de información cartográfica sobre los incendios acaecidos en el término municipal de Canillas de Albaida de que se dispone en este Centro Operativo, a fecha del informe.

En el caso de precisar un mayor grado de detalle sobre la superficie afectada por estos incendios, será necesario aportar cartografía del expediente en formato shp, o solicitar a este Centro Operativo Provincial la cartografía digital existente relacionada con el expte. de referencia.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

El Asesor Técnico Prevención y Extinción Incendios



Avda. de la Aurora, n° 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894.

Código: 640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA JIMENEZ PIANO	FECHA	12/07/2018
ID. FIRMA	640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/	PÁGINA	5/7



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Áreas Afectadas por Incendios Forestales

Término Municipal
Canillas de Albaída
para informe 20170273

PLANO nº 1
Término municipal completo

Leyenda

- Áreas afectadas a 31_12_2017
- Límite municipal
- Núcleos urbanos

Fecha: 09/07/2018

Fuente:

INFOCA

Centro Operativo Provincial de Málaga

Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.



Código:640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

JOSE MARIA JIMENEZ PIANO

FECHA

12/07/2018

ID. FIRMA

640xu800CWUVEDNBaT0j05zF0Xekq/

PÁGINA

6/7



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Áreas Afectadas por Incendios Forestales

en el Término Municipal
Canillas de Albaída
para informe 20170273

PLANO nº 2 Detalle del área de afección por las alternativas del Planeamiento

Leyenda

- Áreas afectadas a 31_12_2017
- Núcleos urbanos

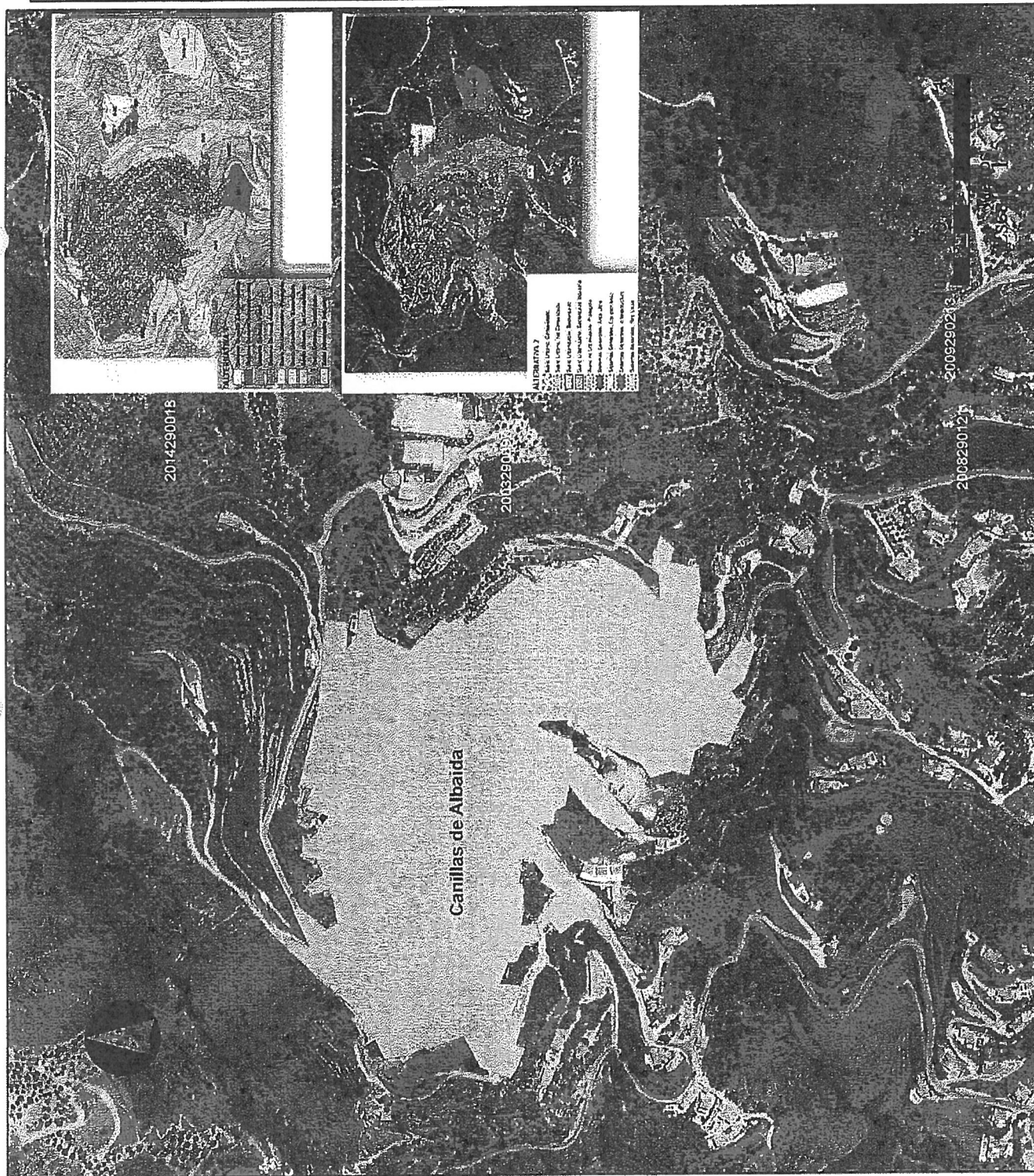
Fecha: 09/07/2018

Fuente :

INFOCA

Centro Operativo Provincial de Málaga

Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM, Huso 30.



Código:640xu800CWJVEDNBaT0j05zF0Xekq/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MARIA JIMENEZ PIANO	FECHA	12/07/2018
ID. FIRMA	640xu800CWJVEDNBaT0j05zF0Xekq/	PÁGINA	7/7

Handwritten text, mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines being more distinct than others. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

RMF

Su Ref.: SPA/DPA/ ALS DPA 138/2017 (EA/MA/27/17)	Fecha: Pié de firma electrónica
ASUNTO: PGOU Canillas de Albaida	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación aportada y en lo concerniente a la contaminación acústica según establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* en los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá presentar el Estudio acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 30/07/18
RECIBI: EEO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu922PFIRMA1NZsz+fNKkdyuhLb. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	31/07/2018
ID. FIRMA	640xu922PFIRMA1NZsz+fNKkdyuhLb	PÁGINA	1/1

